

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: REPARTO	CÓDIGO: CSJCF-R-P02	 Centro de Servicios Judiciales Municipales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: CARATULA EXPEDIENTES JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA	VERSIÓN: 2	

Caja: _____ No orden: _____ Año de archivo: _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL MANIZALES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. RADICACIÓN: 17001-40-03-003-2020-00405-00
 PROCESO: Ejecutivo Singular
 DEMANDANTE: ADRIANA - ARIAS DUQUE,
 IDENTIFICACIÓN: 30282594,
 APODERADO: ANDRES FELIPE - RAMIREZ MORALES
 IDENTIFICACIÓN /T.P.: 1.053.772.042
 DEMANDADO: CARLOS ARTURO - VARGAS CASTAÑO,
 MARTHA CECILIA - VARGAS CASTAÑO,
 NIT/IDENTIFICACIÓN: 15901630, 25232618,
 APODERADO:
 IDENTIFICACIÓN /T.P.:
 RADICACIÓN: 16/10/2020

17001-40-03-003-2020-00405-00

TOMO: _____ FOLIO: _____ CUADERNO: _____

OBSERVACIONES:

ELABORÓ: Coordinación Centro de Servicios	REVISÓ: Coordinación Centro de Servicios	APROBÓ: Coordinación Centro de Servicios
FECHA: 05-07-2018	FECHA: 09-07-2018	FECHA: 09-07-2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 16/oct./2020

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

17001400300320200040500

CORPORACION

JUZGADOS MUNICIPALES DE MANIZALES

GRUPO

EJECUTIVOS

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

003

3479

16/10/2020 4:21:50p. m.

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

PARTE

30282594

ADRIANA - ARIAS DUQUE

ACTOR

* / ..

1053772042

ANDRES FELIPE - RAMIREZ MORALES

RAMIREZ MORALES

APODERADO

* / ..

C07003-OJ01X06

wquintero

2020 4:21:5

אָדריאַנאַ אַריאַס דוקע

wquintero

EMPLEADO

SE RECIBE POR VENTANILLA VIRTUAL ID 5276

Manizales, octubre de 2020

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E.S.D.**

**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: ADRIANA ARIAS DUQUE
DDOS: MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO Y CARLOS ARTURO VARGAS
CASTAÑO**

ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES, mayor y domiciliado en esta ciudad, Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 212.266 del C.S. de la J., e identificado con la C.C. 1.053.772.042 de Manizales, actuando como endosatario para el cobro judicial dentro del proceso de la referencia, ante usted con todo respeto presento demanda para **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** en contra de los señores **MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO Y CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad de Manizales, identificados con las C.C. 25.232.618 Y 15.901.630, en su orden, conforme a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Los señores **MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO Y CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad de Manizales, identificados con las C.C. 25.232.618 Y 15.901.630, en su orden, se constituyeron deudores de la señora **ADRIANA ARIAS DUQUE**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. 30.282.594, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)**.

SEGUNDO: La anterior suma de dinero, los deudores la garantizaron firmando y girando una Letra de Cambio en favor de dicho acreedor, por dicho valor, con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2.020.

TERCERO: Estipularon las partes que el cumplimiento o pago de la obligación es la ciudad de Manizales.

CUARTO: Como se observa, los deudores se encuentran **EN MORA DE CANCELAR** la suma de dinero equivalente al capital principal, más los intereses **MORATORIOS** a la tasa mensual de una y media veces el interés corriente Bancario que determina la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidaran de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999, contados a partir del 01 de febrero de 2.020 y hasta que el pago total de la obligación se verifique.

QUINTO: Así mismo, los señores **MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO Y CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO**, se constituyeron deudores de la señora **ADRIANA ARIAS DUQUE**, por la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**.

SEXTO: La anterior suma de dinero, los deudores la garantizaron firmando y girando una Letra de Cambio en favor de dicho acreedor, por dicho valor, con fecha de vencimiento el 01 de marzo de 2.020.

SEPTIMO: Estipularon las partes que el cumplimiento o pago de la obligación es la ciudad de Manizales.

OCTAVO: Como se observa, los deudores se encuentran EN MORA DE CANCELAR la suma de dinero equivalente al capital principal, más los intereses **MORATORIOS** a la tasa mensual de una y media veces el interés corriente Bancario que determina la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidaran de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999, contados a partir del 02 de marzo de 2.020 y hasta que el pago total de la obligación se verifique.

NOVENO: Los documentos (Letras de Cambio) que contienen las obligaciones en referencia, son **TITULOS VALORES** que tienen reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 619, 621, 671 y normas concordantes del C. de Comercio, y presta mérito Ejecutivo conforme a lo dispuesto en el Art. 422 del C. G. P.

DECIMO: Los referidos títulos, me fueron endosados para realizar el cobro correspondiente, como consta en el reverso de los mismos, lo que me habilita para presentar Demanda en Procura de obtener el pago del importe de la citada Letra.

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuestos, con todo respeto solicito al Sr. Juez reconocermé Personería Procesal para actuar y en virtud de la misma, le formulo las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que por el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, se libre mandamiento de pago a favor de señora **ADRIANA ARIAS DUQUE**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. 30.282.594, y en contra de los señores **MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO Y CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad de Manizales, identificados con las C.C. 25.232.618 Y 15.901.630, en su orden, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** como capital principal representado en la Letra de Cambio con vencimiento el 31 de enero de 2.020, que en original se aporta como prueba.

B) Por los intereses **MORATORIOS** sobre la anterior suma de dinero como capital principal, a la tasa de una y media veces el interés corriente Bancario que determina la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidaran conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999, contados a partir del 01 de febrero de 2.020 y hasta la cancelación total de la obligación.

C) Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** como capital principal representado en la Letra de Cambio con vencimiento el 01 de marzo de 2.020, que en original se aporta como prueba.

D) Por los intereses **MORATORIOS** sobre la anterior suma de dinero como capital principal, a la tasa de una y media veces el interés corriente Bancario que determina la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidaran conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999, contados a partir del 02 de marzo de 2.020 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDA: Sírvase condenar a los demandados a pagar en favor del Demandante, las costas del proceso incluyendo las Agencias en Derecho.

DERECHO:

Son aplicables las disposiciones de los Arts. 82, 84, 365, 366, 422, 424, 431, 439, 446, 593, 595 y normas concordantes del C. G. P.

CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO:

La primera es inferior de 40 SMMLV, por lo que es de MINIMA cuantía. Por la naturaleza del proceso, vecindad de las partes, cuantía de las pretensiones y demás factores de la acción, es Usted competente. El procedimiento está señalado en la SECCION SEGUNDA- PROCESO EJECTUVO- TITULO UNICO, CAPITULO I del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

PRUEBAS:

Aporto dos (2) Letras de Cambio antes descritas en original.

ANEXOS:

Los anunciados en el acápite de pruebas
De conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, no es necesario aportar copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

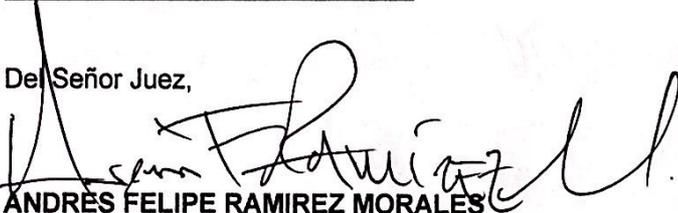
- **DEMANDANTE:** Cra. 22 Nro 16-31. Apto 303. Manizales. Manifiesto que la demandante no tiene correo electrónico.
- **DEMANDADOS:** - **MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO:** Carrera. 23 nro. 21-48. Palacio de Justicia "Fanny González Franco". Manizales
- **CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO:** Carrera. 23 nro. 21-48. Palacio de Justicia "Fanny González Franco". Juzgado Sexto Penal del Circuito. Manizales.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de los demandados, para lo cual en forma muy respetuosa le solicito desde ya REQUERIR a la oficina de talento humano de la RAMA JUDICIAL, para que suministre a su despacho la información que tiene en su base sobre los demandados, esto es, sus correos electrónicos personales y direcciones de domicilio.

- **EL SUSCRITO:** Calle 22 Nro. 22-26 Of. 1206. Tel 8848344-8832458. Manizales. feliperamirez_11@hotmail.com

En virtud a lo consagrado en el art. 6 del decreto 806 de 2020, no se envía copia física de la demanda a las demandadas por cuanto la misma tiene solicitud de medidas cautelares.

Del Señor Juez,



ANDRÉS FELIPE RAMIREZ MORALES
C.C 1.053.772.042 de Manizales
T.P. 212.266 del C.S. de la J.

LC-2111 4106513

ACEPTADA
(Girados)

1 Martha P. Vargas P. 75632618
Céd. o Nit.

2 *[Signature]*
Céd. o Nit.

3 11.90/6301
Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: _____ No. _____ Por \$ 2000.000
 Señor(es): Martha P. Vargas P. y Carló A. Vargas P.
 El 31 de EMPERO del año 2020.

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Manizales
 por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Adriana.

La cantidad de: Dos millones de pesos (\$ 2000000)
 Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
 (_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1	<u>Clle 3 A 14-16 Pradera</u>	<u>3147410074</u>	<u>Adriana Arias</u> 30.282.594 Mzda. (GIRADOR)
2	<u>Dr. G. penal. Cto LL</u>	<u>3117038702</u>	
3			

ENDOSO

El presente título para el cobro judicial Al Abogado Amador Felipe Ramirez Morales C.C. 1053772042, con facultad para recibir, asistir y conciliar.

ADRIANA HERRERA W.

C.C. 30.282594 Udoe.

AUTENTICACIÓN

HUELLA

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores) El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos mil. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota. más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

! I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tiradas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



Carlos Amador Vargas Castaño

LC-2111 4047134

ACEPTADA
(Girados)

1 Martha C. Vargas
Céd. o Nit. 25734612

2 *[Signature]*
Céd. o Nit.

3 N. 501.532
Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: _____ No. _____ Por \$ 1.000.000=

Señor(es): Martha Cecilia Vargas y Carlos Arturo Vargas C

El 01 de Marzo del año 2020.

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Manizales
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Adriana
ARRASO y/o Martha Duque

La cantidad de: un Millón de Pesos Mds) etc (\$ 1.000.000=)
Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO
1	Martha Cecilia Vargas	314740074
2	Carlos Arturo Vargas	311703882
3		

Atentamente,
Adriana Arraso
30-282594 Mzler.
(GIRADOR)

ENDOSO El presente título para el cobro
justicial al ABOGADO ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ
MORALES C.C. 1053772042; con facultad para
RECIBIR, DESISTIR Y CONCILIAR.
ADELATORA ARIAS D.
C.C. 30.282.594 Mde.

AUTENTICACIÓN

HUELLA

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. **No.** Número del documento asignado por el girador. **Por \$:** Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor. **La cantidad de:** Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos **m/l.** en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota. **más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras** ($\frac{1}{2}$ Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-100 tiene tiradas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 27 de 2020. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte

Interlocutorio: 1184
Rad. Juzgado: 2020-00405

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por ADRIANA ARIAS DUQUE, en contra de MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO y CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la demandante, ni de los demandados, siendo este requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...".

Igualmente, se le sugiere que indague por los correos electrónicos de los demandados pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., presentar prueba de las gestiones adelantadas.

Deberá igualmente la parte actora informar por qué adelanta proceso ejecutivo en contra de una persona que se encuentra en proceso de liquidación patrimonial.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso,

expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por ADRIANA ARIAS DUQUE, en contra de MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO y CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería judicial al Dr. ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.772.042 y T.P. 212.266 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-2020-00405-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 117 Del 29/10/2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 03 de Noviembre del 2020

HORA: 16:22:38

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES, con el radicado; 202000405, correo electrónico registrado; feliperamirez_11@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201103162238-22072

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Manizales, noviembre de 2020

**SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.**

**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: ADRIANA ARIAS DUQUE
DDOS: MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO Y CARLOS ARTURO VARGAS
CASTAÑO
RAD: 2020-405**

ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de endosatario para el cobro judicial dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término establecido para ello, me permito subsanar la demanda, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo requerido por su despacho, me permito informar el correo electrónico de la demandante: aaarias8054@gmail.com

Con relación al correo electrónico de los demandados, me ratifico bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de los mismos, y esta situación no puede convertirse en una causal de rechazo de la demanda, pues no se pueden trasladar cargas imposibles de cumplir al demandante, pues se debe considerar que las obligaciones ejecutadas fueron contraídas con anterioridad a la expedición del decreto 806 de 2020, razón por la cual, los acreedores no acostumbraban a pedir correos electrónicos a sus deudores.

Ahora bien, si nos ceñimos estrictamente a lo establecido en el mencionado art. 6 del Decreto 806 de 2020, el mismo también establece lo siguiente: **"De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"**

Quiere decir lo anterior, que, si definitivamente no se conoce el correo electrónico de los demandados, se debe acudir a las direcciones físicas que se han aportado con la demanda para la notificación del auto.

Ahora bien, esta situación debe acreditarse desde el momento de presentación de la demanda, **"salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozcan el lugar donde recibirá notificaciones el demandado"**.

En conclusión, la presente demanda tiene solicitud de medidas cautelares previas, por lo que no es obligación remitir copia de la demanda al momento de presentar la misma a los demandados, y al desconocerse su correo electrónico, una vez se libre el mandamiento de pago, se tramitará la notificación en la dirección física de los demandados.

Por otro lado y atendiendo los requerimientos realizados por el despacho, se realizó la petición de información de los datos personales de los demandados directamente a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, en los correos electrónicos: correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co y

auxtalenhumanomzles@cendoj.ramajudicial.gov.co; para lo cual aportaré la respuesta cuando la obtenga. Aporto pantallazo del envío.

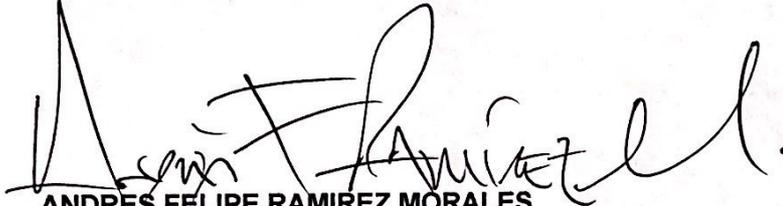
Igualmente, revisada la red social Facebook, no aparece información para suministrar al proceso. Aporto prueba de ello.

Por otro lado, me permito informar al despacho que la acreedora **ADRIANA ARIAS DUQUE**, nunca fue notificada del **PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL**, de la señora **MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO**, y por ende su crédito nunca fue reconocido ni inventariado en dicho proceso.

Teniendo en cuenta que las obligaciones que se pretenden ejecutar están igualmente respaldadas por el señor **CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO** como deudor solidario, y quien no se encuentra dentro del trámite de liquidación patrimonial, es que el acreedor no renuncia a su derecho a perseguir a este codemandado, por ende, promueve la presente acción.

En estos términos espero haber subsanado la demanda conforme a lo requerido por su despacho, por lo que le solicito librar el mandamiento de pago deprecado.

Del Señor Juez,



ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES
C.C. 1.053.772.042 de Manizales
T.P. 212.266 del C.S. de la J.

De: Andres Felipe Ramirez M.

Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 3:03 p. m.

Para: Correspondencia Area de Talento Humano - Seccional Manizales;
auxtalenhumanomzles@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: SOLICITUD INFORMACION

Señores Área de Talento Humano - Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales-,

En forma muy respetuosa y conforme lo establece el art. 8° del Decreto 806 de 2020, solicito que se me informe si los señores MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO identificada con la C.C. 25.232.618, y el señor CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO, identificados con la C.C. 15.901.630, laboran para la RAMA JUDICIAL, y en caso de ser afirmativo, suministrar los datos personales con que cuenten, tales como dirección de domicilio, de trabajo y correo electrónico.

Lo anterior para que obre constancia dentro del PROCESO EJECUTIVO que se tramita en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS-, promovido por la señora ADRIANA ARIAS DUQUE en contra de los dos antes mencionados, bajo el radicado 17001400300320200040500.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES
ABOGADO DEMANDANTE
TEL. (6) 8848344-8832458
MANIZALES

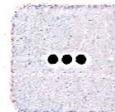


Carlos Arturo Vargas Castaño

4 amigos en común



 **Agregar a amigos**



Publicaciones

Información

Fotos

Presentación

Nada

Detalles

No hay detalles disponibles





Información

Empleo



No hay lugares de trabajo para mostrar

Formación académica



No hay escuelas para mostrar

Lugares de residencia



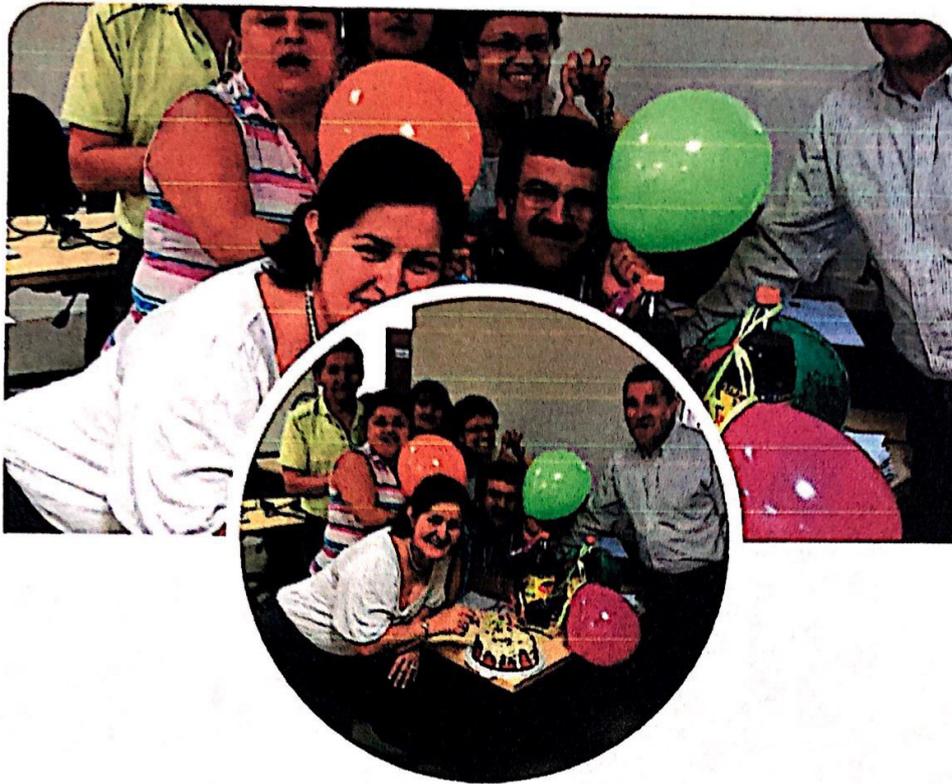
No hay lugares para mostrar

Información básica



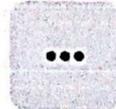
Hombre
Sexo





Martha Cecilia Vargas Castaño

Agregar a amigos



Publicaciones

Información

Fotos

Detalles

No hay detalles disponibles

Amigos

31 amigos





Información

Empleo



No hay lugares de trabajo para mostrar

Formación académica



No hay escuelas para mostrar

Lugares de residencia



No hay lugares para mostrar

Información básica



Mujer
Sexo

Me gusta

[Ver todo](#)



Empleos Colombianos
Servicios para franquicias



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Miercoles 04 de Noviembre del 2020

HORA: 10:05:31

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES, con el radicado; 202000405, correo electrónico registrado; feliperamirez_11@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201104100531-24927

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Manizales, noviembre de 2020

**SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.**

**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: ADRIANA ARIAS DUQUE
DDOS: MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO Y CARLOS ARTURO VARGAS
CASTAÑO
RAD: 2020-405**

ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de endosatario para el cobro judicial dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto le manifiesto:

Me permito aportar al proceso la respuesta entregada por la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, por medio de la cual me informan que no me pueden brindar la información solicitada por cuanto la misma goza de reserva legal.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo establece el parágrafo 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, y una vez librado el mandamiento de pago, solicito se requiera dicha dependencia para que brinde la información requerida desde la presentación de la demanda.

Del Señor Juez,



ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES
C.C. 1.053.772.042 de Manizales
T.P. 212.266 del C.S. de la J.



DESAJMAO20-1509

Manizales, 3 de noviembre de 2020

Doctor
ANDRÉS FELIPE RAMIREZ MORALES
Abogado Litigante
feliperamirez_11@hotmail.com
La Ciudad

Asunto: "RE: SOLICITUD INFORMACION
DATOS MARTHA Y CARLOS VARGAS."

Respetado Dr. Andrés Felipe:

En atención a su petición, la cual fue radicada el 03 de noviembre del presente año, me permito informar que en virtud a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 que reza:

"...Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)

*3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, **incluidas en las hojas de vida, la historia laboral** y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica." (subrayas y negrillas fuera de texto)*

No es posible acceder a su petición, toda vez que la información requerida hace referencia a datos de índole personal, los cuales reposan en la historia laboral de cada uno de los funcionarios, y que de acuerdo con la norma en cita gozan de reserva legal.

Cordialmente,

JAIME GREGORIO GARCES RUEDA
Jefe Área Talento Humano

Revisó y Aprobó: Jaime Gregorio Garces Rueda
Elaboró: Norma Piedad Duque Botero-Auxiliar Administrativa

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, noviembre 12 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce de noviembre de dos mil veinte

Inter.

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 2020-00405-00
Demandante : ADRIANA ARIAS DUQUE .
Demandados : MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO
CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago deprecado en esta demanda ejecutiva promovida por ADRIANA ARIAS DUQUE en contra de MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO Y CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO.

Del estudio pertinente al libelo introductor, sus anexos y la subsanación de la demanda, se tiene que como quiera que la demandada Martha Cecilia Vargas Castaño se encuentra tramitando proceso de liquidación patrimonial, como resultado al trámite previo del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual correspondió por reparto al Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad donde cursa en la actualidad, este Juzgado no es competente para conocer de la misma, conforme a lo establecido en el Artículo 531-1, en concordancia con el 538 y ss. del Código General del Proceso.

Y si bien podría asistirle razón al vocero judicial de la parte actora, en el sentido de no haberle sido notificado el trámite de la negociación de deudas y liquidación patrimonial, esta competencia no es de esta judicial porque la obligación es ejercer la norma de forma objetiva, máxime que el actor no desligó de esta acción ejecutiva, las pretensiones frente a la señora Martha Cecilia Vargas Castaño.

Por lo anterior, se colige que no existe competencia en esta funcionaria para conocer de la acción que aquí se impetra, en tanto como ya quedó indicado, la misma recae en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, a donde se remitirán las presentes diligencias en consonancia con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto Procesal, en su inciso segundo dispone ante la falta de jurisdicción o competencia, el rechazo de plano de la demanda, a lo cual se procederá.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído se remitirán las diligencias al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, previa la cancelación de la radicación del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,
CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva promovida
por ADRIANA ARIAS DUQUE en contra de MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO
Y CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO.

SEGUNDO: Se dispone el envío del proceso con sus anexos al Juzgado Séptimo
Civil Municipal de esta ciudad, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2020-00405-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 127 Del 13/11/2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Manizales, octubre de 2.020

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E.S.D.**

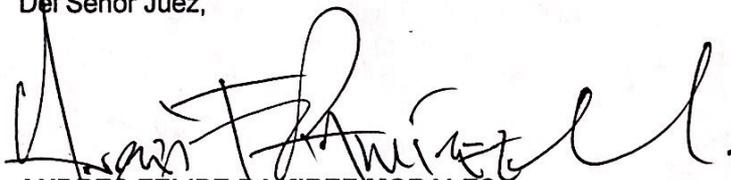
**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: ADRIANA ARIAS DUQUE
DDOS: MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO Y CARLOS ARTURO VARGAS
CASTAÑO**

ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES, mayor y vecino de esta ciudad, Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 212.266 del C.S. de la J., identificado con la C.C. 1.053.772.042 de Manizales, en mi condición de endosatario judicial dentro del proceso de la referencia, a Usted con todo respeto le manifiesto y pido:

1. Sírvase decretar el **EMBARGO** de lo que pueda resultar como **REMANENTES**, dentro del **PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL** promovido por la señora **MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO**, la cual se tramita en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** bajo el radicado **2020-077**.

2. Sírvase decretar el **EMBARGO** de lo que pueda resultar como **REMANENTES**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO** que adelanta la señora **MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR**, en contra del demandado **CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO Y OTRO**, bajo el radicado **1700140030720200004400**, el cual se tramita en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**.

Del Señor Juez,



ANDRÉS FÉLIPE RAMÍREZ MORALES
C.C. 1.053.772.042 de Manizales
T.P. 212.266 del C.S. de la J.